

loCarta No. 0004-2023-APMTC/CL

Callao, 4 de enero de 2023

Señores

CONTRANS S.A.C.

Av. Argentina No. 2085

Callao. -

Atención : Francisco José Gonzales Hurtado
Apoderado

Expediente : **APMTC/CL/0369-2022**

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Materia : Reclamo por cobro del recargo por cancelación de citas, no presentación de citas y uso de área operativa de contenedores de importación

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **CONTRANS S.A.C.** (en adelante "CONTRANS" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. En fechas 25.11.2022 27.11.2022, 28.11.2022, 30.11.2022 y 02.12.2022, APMTC emitió once (11) facturas electrónicas por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, y por el recargo por cancelación de citas, reprogramación, no presentación de citas, las mismas que se detallan a continuación;

FACTURA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
F002-900856	Uso de Área Operativa Import	USD 487.34
F002-900869	Uso de Área Operativa Import	USD 94.40
F002-901040	Uso de Área Operativa Import	USD 6,277.60
F002-901235	Uso de Área Operativa Import	USD 8,071.20
F002-901240	Uso de Área Operativa Import	USD 1,982.40
F002-901349	Uso de Área Operativa Import	USD 1,746.40

F002-902306	Uso de Área Operativa Import	USD 283.20
F002-903531	Por no presentación de citas	USD 17.70
F002-903864	Por no presentación de citas	USD 318.60
F002-905062	Por cancelación o reprogramación de citas	USD 35.40
F002-905063	Por cancelación o reprogramación de citas	USD 11.80

1.2. Con fecha 15.12.2022, CONTRANS interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la mismas, ya que la generación de esta fue como consecuencia del paro de transportistas ocurrido durante el periodo del retiro de sus contenedores.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por CONTRANS, podemos advertir que el objeto de este se refiere reclamo por el cobro del recargo por cancelación, reprogramación, no presentación de citas y uso de área operativa de contenedores de importación, debido a que CONTRANS considera que la generación del cobro es incorrecta, ya que no pudo ingresar al Terminal Portuario debido al paro de transportistas ocurrido durante el periodo del retiro de sus contenedores.

Cabe señalar que la Reclamante no ha cuestionado el término de la descarga de la nave materia de reclamo, ni los plazos aplicables de libre almacenaje, es decir, que eran de conocimiento de la Reclamante. Por tanto, no es materia de discusión en el presente reclamo.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.2 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación con el cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque."

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.3 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

2.3.1 Respecto a la operación de la nave MAERSK BULAN.

De acuerdo con el TDR de la nave MAERSK BULAN de Mfto. 2022-2645, la nave culminó la descarga el día 25.11.2022 a las 17:36 horas, teniendo de este modo hasta el día 27.11.2022 a las 17:36 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
01-118-1-2022-002645	25/11/2022 07:01:00	MAERSK BULAN	243S	9355343	25/11/2022 07:30:00	25/11/2022 07:44:07	25/11/2022 17:36:00

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 27.11.2022 a las 17:36 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

2.3.2 Respecto a la factura electrónica No. F002-900856.

En relación con el cobro de la factura electrónica de la referencia, nos remitimos al Reporte de movimiento de camiones¹ de la factura objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que el contenedor MRKU5813028 fueron retirado fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 27.11.2022 a las 17:36 horas.

2.3.3 Respecto a la factura electrónica No. F002-901349.

En relación con el cobro de la factura electrónica de la referencia, nos remitimos al Reporte de movimiento de camiones² de la factura objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que veintitrés contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 27.11.2022 a las 17:36 horas.

2.3.4 Respecto a la operación de la nave MAERSK LABERINTO.

De acuerdo con el TDR de la nave MAERSK LABERINTO de Mfto. 2022-2582, la nave culminó la descarga el día 24.11.2022 a las 22:01 horas, teniendo de este modo hasta el día 22.11.2022 a las 04:57 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

¹ Se adjunta en calidad de Anexo 01.

² Se adjunta en calidad de Anexo 02.

Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
MAERSK LABERINTO	241E	9526978	20/11/2022 23:40:00	20/11/2022 23:58:35	22/11/2022 04:57:00

2.3.5 Respecto a la factura electrónica No. F002-901235.

En relación con el cobro de la factura electrónica de la referencia, nos remitimos al Reporte de movimiento de camiones³ de la factura objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que el treinta y cinco (35) contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 24.11.2022 a las 04:57 horas. En ese sentido corresponde el cobro.

2.3.6 Respecto a la factura electrónica No. F002-901040.

En relación con el cobro de la factura electrónica de la referencia, nos remitimos al Reporte de movimiento de camiones⁴ de la factura objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que el treinta y dos (32) contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 24.11.2022 a las 04:57 horas. En ese sentido corresponde el cobro.

2.3.7 Respecto a la operación de la nave MSC KANOKO.

De acuerdo con el TDR de la nave MSC KANOKO de Mfto. 2022-2612, la nave culminó la descarga el día 23.11.2022 a las 14:59 horas, teniendo de este modo hasta el día 25.11.2022 a las 14:59 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
22/11/2022 23:59:00	MSC KANOKO	FA244R	9842102	22/11/2022 23:15:00	22/11/2022 23:22:39	23/11/2022 14:59:00

³ Se adjunta en calidad de Anexo 03.

⁴ Se adjunta en calidad de Anexo 04.

2.3.8 Respecto a la factura electrónica No. F002-900869.

En relación con el cobro de la factura electrónica de la referencia, nos remitimos al Reporte de movimiento de camiones⁵ de la factura objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que el contenedor UETU5435055 fue retirado fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 25.11.2022 a las 14:59 horas. En ese sentido corresponde el cobro.

2.3.9 Respecto a la operación de la nave MSC DOMITILE.

De acuerdo con el TDR de la nave MSC DOMITILE de Mfto. 2022-2611, la nave culminó la descarga el día 22.11.2022 a las 13:12 horas, teniendo de este modo hasta el día 24.11.2022 a las 13:12 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
MSC DOMITILE	NX246R	9720201	22/11/2022 10:11:00	22/11/2022 10:21:32	22/11/2022 13:12:00

2.3.10 Respecto a la factura electrónica No. F002-901240.

En relación con el cobro de la factura electrónica de la referencia, nos remitimos al Reporte de movimiento de camiones⁶ de la factura objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que siete (7) contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 24.11.2022 a las 13:12 horas. En ese sentido corresponde el cobro.

2.3.11 Respecto a la operación de la nave MEGALOPOLIS.

De acuerdo con el TDR de la nave MEGALOPOLIS de Mfto. 2022-2611, la nave culminó la descarga el día 15.11.2022 a las 01:44 horas, teniendo de este modo hasta el día 17.11.2022 a las 01:44 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

⁵ Se adjunta en calidad de Anexo 05.

⁶ Se adjunta en calidad de Anexo 06.

Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
MEGALOPOLIS	240E	9477799	14/11/2022 06:54:00	14/11/2022 07:08:52	15/11/2022 01:44:00

2.3.12 Respecto a la factura electrónica No. F002-900856.

En relación con el cobro de la factura electrónica de la referencia, nos remitimos al Reporte de movimiento de camiones⁷ de la factura objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que el contenedor PONU466403 fue retirado fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 24.11.2022 a las 13:12 horas. En ese sentido corresponde el cobro.

2.4 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo por reprogramación, cancelación y no presentación de citas.

De acuerdo con el comunicado, emitido con fecha 29 de mayo de 2020⁸, APMTTC preciso que el cobro de los recargos por cancelación, reprogramación o no presentación sería efectivo a partir del 1 de julio de 2020, el cual es de conocimiento de los usuarios de la Terminal.

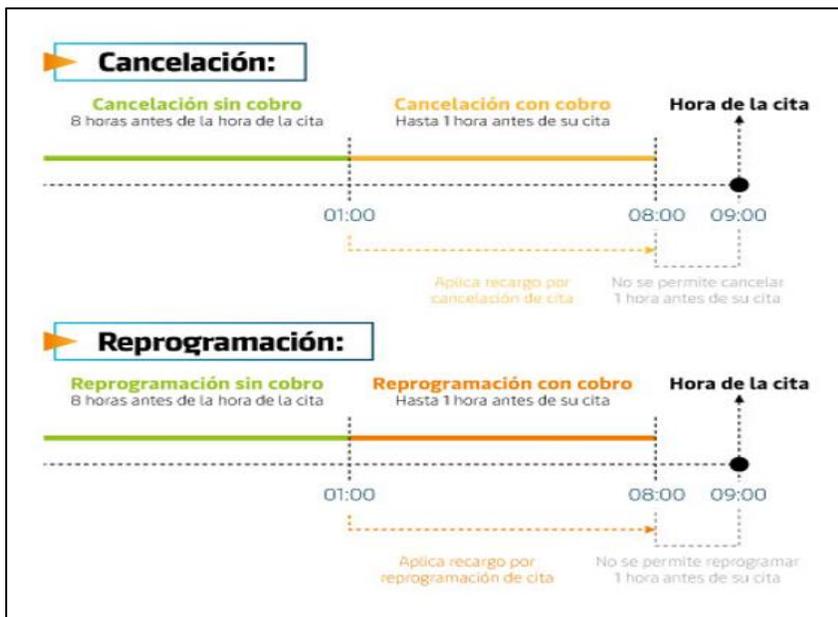
Para el caso concreto procederemos a explicar cuando se realiza el cobro por reprogramación y/o cancelación de cita y no presentación de citas.

- **Recargo por reprogramación de cita:** Cuando el usuario reprograma su cita dentro de las 8 horas previas al inicio de la cita. Las citas pueden ser reprogramadas hasta 1 hora antes de su inicio con recargo. No se aplica el recargo por reprogramación de cita si esta se efectúa antes de las 8 horas previas al inicio de la cita.
- **Recargo por cancelación de cita:** Cuando el usuario cancela la cita dentro de las 8 horas previas al inicio de la cita. Las citas pueden ser canceladas hasta 1 hora antes de su inicio con recargo. No se aplica el recargo por cancelación por citas si estas se efectúan antes de las 8 horas previas al inicio de la cita.
- **Por no presentación a citas:** Se entenderá como no presentación a cita cuando el usuario no se presenta dentro del horario otorgado de cita por APM TERMINALS CALLAO S.A. pero también cuando el usuario intenta cancelar o reprogramar su cita dentro del periodo que se encuentra entre una hora antes del inicio de la cita y un minuto antes del inicio de la cita.

⁷ Se adjunta en calidad de Anexo 07.

⁸ <http://www.apmterminalscallao.com.pe/default.aspx?id=7&articulo=1629>

Así las cosas, queda claro que el recargo por la realización de reprogramación o cancelación de cita no es efectivo si este se efectúa antes de las 8 horas previas al inicio de la cita. Asimismo, es importante señalar que las citas cuentan con una duración de 01 hora y un rango de hasta +/- 01 horas para ser usadas, es decir, los Usuarios cuentan con un total de tres (03) horas para la utilización de las mismas.



En el caso en particular la Reclamante tuvo conocimiento del paro nacional de transportistas con tiempo de anticipación y tuvo la prerrogativa de poder cancelar y reprogramar sus citas sin costo alguno, sin embargo, no cumplió con hacerlo dentro de los plazos establecidos, y sus unidades no se presentaron dentro de los plazos de las citas reservadas, por lo que las facturas electrónicas No. F002-903531, F002-903864, F002-905062 y F002-905063 materia de reclamo fueron correctamente emitidas.

2.5 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante señaló que la factura señalada en el numeral 1.1 debe ser anulada, ya que, si bien reconoce que existió demora en el retiro de su contenedor, éste no habría sido como consecuencia de hechos materia de su responsabilidad, sino como consecuencia de la huelga nacional de transportistas, ocasionando que no cumpla con retirar toda la mercadería durante el plazo de libre almacenaje.

Es importante mencionar que, si bien se registró una huelga nacional por parte del Gremio de Transportistas, esta situación no afectó las operaciones de descarga,

despacho ni de accesos al terminal portuario, como prescribe el comunicado emitido por APMTC⁹.

Por tanto, queda evidenciado que durante la huelga de transportistas el terminal portuario trabajó de manera ininterrumpida, por lo que no debe de ser tomado como argumento por la Reclamante a fin de solicitar una exoneración en el cobro de Uso de Área Operativa.

Respecto a los hechos ocurridos fuera de nuestras instalaciones, señalamos que el administrador portuario sólo responde por los actos y omisiones del personal a cargo de la operación del TNM y de los subcontratistas que la Sociedad Concesionaria contrate.

Así las cosas, la responsabilidad que asumiría APMTC sólo se extiende respecto de los servicios que ofrece en su calidad de administrador portuario. Es decir, la responsabilidad de APMTC abarca los actos y omisiones del personal que, directa o indirectamente, se encuentra a su cargo. Precisamente por ello, los inconvenientes que puedan haberse suscitado fuera de las instalaciones de APMTC, no forman parte del ámbito de competencia y/o de responsabilidad asumido por el Administrador Portuario.

De acuerdo con esto, el Contrato de Concesión del TNM en su cláusula 8.1 precisa lo siguiente:

"(...) En tal sentido, es deber de la Sociedad Concesionaria, dentro de los límites del Contrato de Concesión, responder por los actos y omisiones del personal a cargo de la operación del Terminal Norte Multipropósito y de los Contratistas que la Sociedad Concesionaria decida contratar (...)"

En ese sentido, no se puede determinar que sea APMTC la responsable por la ocurrencia de dichos perjuicios, por lo que no deberá ser el administrador portuario quien asuma la responsabilidad respecto a hechos u obligaciones ajenos a la esfera de su competencia.

Es importante mencionar que este argumento ha sido recogido por el Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN en la resolución final del expediente No. 088-2020-TSC-OSITRAN, señalando lo siguiente:

"30.-si bien acreditan que efectivamente ocurrió una huelga de transportistas no acredita que esta haya impedido el retiro de su mercadería, durante el periodo de libre almacenamiento
31.- Es importante resaltar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 173 del TUO de la LPAG, corresponde a los administrados

⁹ <https://www.apmterminals.com/es/callao/customer-zone/news-and-alerts/2022/22112022-huelga-nacional-del-transporte-de-carga>.

presentar los medios probatorios que sustentan sus alegaciones, esto no ocurrió con ORBIS en el presente caso”.

Asimismo, es importante mencionar que CONTRANS manifiesta que no pudo retirar su carga como consecuencia del paro de Transportistas, sin embargo, de acuerdo a lo desarrollado en la presente resolución observamos que la Reclamante ha podido retirar contenedores, durante el periodo de la huelga nacional de transportistas, como se observa:

MOVIMIENTO DE CAMIONES											
Mercancia	Ticket	Placa	Brevete	Chofer	Fecha Ingreso	Cabina Ing	Peso Ingreso	Fecha Retiro	Cabina Ret	Peso Retiro	Peso Neto
UETU5435055	4298586	BLO854	Q40982800	MARCOS SOTO FARFAN	25/11/2022 15:38:55	GGIN04	16080	25/11/2022 15:56:38	GGOUT03	47330	31250

Queda claro que el argumento de la huelga de transportistas no puede ser tomado como valido a fin de exonerarlo del cobro de Uso de Área Operativa, ya que CONTRANS realizó operaciones de retiro de contenedores durante el citado periodo.

En ese sentido, habiendo quedado demostrado que lo señalado por CONTRANS resulta inconsistente y que sus contenedores fueron retirados de manera posterior al término del plazo de libre almacenaje. Asimismo, ha quedado evidenciado que la Reclamante pudo reprogramar o cancelar sus citas sin recargo alguno ante el conocimiento del inicio de la huelga de transportistas con fecha previa, NO corresponde amparar el reclamo presentado y se declara INFUNDADO el reclamo interpuesto por CONTRANS.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMT¹⁰.

¹⁰ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración.”

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **CONTRANS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0369-2022.**



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.